**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 063 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA LA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO, ACOGIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

Bogotá D.C., agosto de 2021

Honorable Representante

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Presidente

**Comisión Primera Constitucional**

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 063 de 2021 Cámara “Por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No 063 de 2021 Cámara “Por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”.

1. **Trámite de la iniciativa.**

El Proyecto de Ley No. 063 de 2021 Cámara fue presentado por los Honorables Representantes, Margarita María Restrepo Arango, Enrique Cabrales Baquero, Edwin, Gilberto Ballesteros Archila, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Rubén Darío Molano Piñeros, José Eliecer Salazar López. Proyecto publicado en la Gaceta 947 de 2021.

Igualmente, el pasado 17 de agosto de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente único al suscrito.

1. **Objeto.**

El presente Proyecto de Ley pretende crear un procedimiento por medio del cual se declare el conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía.

1. **Necesidad de la iniciativa[[1]](#footnote-1).**

Siguiendo lo expresado en la exposición de motivos del proyecto de ley, son muy pocos los colombianos que conocen la Constitución Política. Por ejemplo, en 2017 el 15,5% de los ciudadanos no conocían cuáles eran los mecanismos de participación ciudadana[[2]](#footnote-2). Inclusive, algunos trabajos cualitativos han demostrado que los ciudadanos no conocen cuáles son sus derechos fundamentales[[3]](#footnote-3) [[4]](#footnote-4) y cómo pueden reclamar su protección[[5]](#footnote-5). Esto, a pesar de que la Constitución Política de 1991 lleva vigente 30 años.

Por lo tanto, un primer objetivo de este proyecto de ley es aumentar la instrucción cívica de la Constitución Política, esto, siguiendo los lineamientos de la Ley General de la Educación (Ley 115 de 1994), que en su artículo 11 establece los contenidos pedagógicos de enseñanza obligatoria del estudio comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica en los establecimientos educativos oficiales o privados, y así, seguir fomentando el patriotismo, el sentido de pertenencia y un punto de vista crítico en nuestra juventud.

Además, la declaración y la ceremonia de entrega de la cédula de ciudadanía permitiría que los ciudadanos puedan acceder a la Constitución en medio físico o digital, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41 de la Carta que reza: “El Estado divulgará la Constitución”.

La pretensión es incluyente: la ley dispone el acceso de personas con discapacidad al texto de la Constitución Política, en concordancia con la recién aprobada ley de capacidad jurídica[[6]](#footnote-6) y con la Convención de Derechos Humanos de Personas con Discapacidad. Así mismo, impone a la Registraduría y al INCI una obligación de contar con una Constitución apta para personas con discapacidad visual y de actualizarla frecuentemente, en cumplimiento del derecho a la igualdad entendida en sentido material.

Sin embargo, este proyecto no afecta ni impone ninguna obligación a las comunidades étnicas, para que estas puedan participar en el proceso de creación legislativo y que se surta la consulta previa, conforme al derecho fundamental del que gozan esas comunidades según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y que ha sido desarrollado en varios fallos de la Corte Constitucional[[7]](#footnote-7).

El proyecto tiene un segundo objetivo: aumentar la legitimidad de la Constitución Política de Colombia. John Rawls ha explicado la idea del consenso constitucional, según la cual los actores políticos se ponen de acuerdo en unas reglas mínimas que todos prometen cumplir y alrededor de las cuales se fundamenta el debate político. Esas reglas permiten que las diferencias se resuelvan a través del derecho[[8]](#footnote-8). No en vano los teóricos conocidos como los contractualistas (Hobbes, Locke y Rousseau) fundamentaban el respeto a la autoridad (o, en otras palabras, la legitimidad de estas) en un pacto o contrato social en el que se entregaban algunas libertades a cambio de unos bienes jurídicos[[9]](#footnote-9).

Sin embargo, en Colombia el consenso constitucional ha sido endeble, pues varios actores, como el ELN, los grupos paramilitares y anteriormente las FARC han desconocido el pacto social (la Constitución Política de Colombia)[[10]](#footnote-10).

Precisamente, el presente proyecto busca que las personas tengan conocimiento de la importancia de nuestra Carta Magna, para que al momento de ejercer sus derechos políticos sean conscientes del funcionamiento de la democracia colombiana: (i) el respeto a los derechos fundamentales[[11]](#footnote-11), (ii) pero también de los deberes establecidos en la Constitución, (iii) la aceptación de que por regla general las decisiones se toman por mayoría, como se origina de la idea clásica de democracia[[12]](#footnote-12) pero que (iv) en ocasiones las mayorías deben ser limitadas para evitar que se vulneren los derechos de las minorías[[13]](#footnote-13) [[14]](#footnote-14) [[15]](#footnote-15) [[16]](#footnote-16). Estas reglas básicas deben ser aceptadas por toda persona que desee ser ciudadano colombiano, haya llegado a la mayoría de edad y tenga posibilidades reales de conocer la Constitución y dar un consentimiento libre e informado sobre su voluntad de aceptar y acogerse al pacto social contenido en ella, en especial por los servidores públicos, pues sería inconcebible que las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la Constitución Política y por la satisfacción del interés general no reconocieran la legitimidad político-jurídica de la Carta.

Sin embargo, como explica Jorge Andrés Hernández, eso no quiere decir que todos estén de acuerdo con las reglas mínimas, por el contrario, este

[N]o elimina las diferencias razonables que existen entre diversos actores políticos y sociales, e incluso entre miembros de la Corte Constitucional o del poder judicial, sobre la interpretación de artículos, instituciones o valores consignados en el texto constitucional. (…) Un orden constitucional fracasa si la división social sobre la interpretación de la constitución deriva en una división sobre la autoridad de la constitución misma y de sus instituciones[[17]](#footnote-17).

El formato de solicitud individual establecido en la presente ley permite que los ciudadanos puedan expresar libremente ante la Corte Constitucional, el Congreso y la Presidencia de la República sus observaciones y reparos sobre qué aspectos de la Constitución no están de acuerdo, pero aceptando que sus controversias se dirimen conforme a las reglas establecidas en ella. Estas instituciones podrían usar esa información como insumo relevante para sus decisiones. Por supuesto, no se busca estigmatizar a nadie por sus opiniones y las identidades de los inconformes serán tratadas como datos sensibles.

Con todo, la ley soluciona dos problemas de vigencia. En primer lugar, el de la retrospectividad: pues permite que los ciudadanos que no tuvieron oportunidad de hacer la Declaración, pero que ya obtuvieron su cédula, la hagan si así lo desean. Por último, establece un plazo de 6 meses para que empiece a regir, permitiendo que las instituciones, en especial la Registraduría, se preparen para el idóneo funcionamiento del trámite y de la Declaración.

1. **Conflicto de intereses.**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“****Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.*** *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
2. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
3. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(…)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no generaría ningún conflicto de interés en tanto se trata de un asunto de interés público o general.

No obstante, lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

1. **Pliego de modificaciones.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY** | **TEXTO PROPUESTO PARA I DEBATE** | **JUSTIFICACIÓN** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *“Por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”* | *“Por* ***~~el~~  la*** *cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de* ***los derechos y deberes contenidos en*** *la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”* | Se realiza un ajuste de redacción en tanto se trataría de una ley y no de un acto legislativo.  Igualmente, se puntualiza que el conocimiento debe ser en relación con los derechos y deberes, en la medida en que conocer toda la Constitución puede resultar ilusorio. |
| **ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por cual se declare el conocimiento, el acogimiento y la aceptación de la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía. | **ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por **medio del** cual se declare el conocimiento, **~~el~~** acogimiento y **~~la~~** aceptación de **los derechos y deberes contenidos en** la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía. | Se hace un ajuste de redacción y se especifica que el conocimiento debe ser en relación con los derechos y deberes, en la medida en que conocer toda la Constitución puede resultar ilusorio. |
| **ARTÍCULO 2. Definición.** La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran voluntariamente que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos. | **ARTÍCULO 2. Definición.** La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de **los derechos y deberes contenidos en** la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran voluntariamente que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos. | Se precisa la redacción bajo el argumento ya expuesto. |
| **ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.** Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:  *“Declaro que conozco la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; juro que la respetaré y cumpliré, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento; entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.*  La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.  El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.  El formulario será gratuito. | **ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.** Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará **de manera didáctica y resumida los derechos y deberes constitucionales, así como** la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:  *“Declaro que conozco* ***los derechos y deberes contenidos en*** *la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella;* ***~~juro que la respetaré y cumpliré~~****,* ***me comprometo a respetarla y a cumplirla****, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento****”****~~;~~* ***~~entiendo que en la democracia las decisiones se toman por mayoría, y entiendo también que bajo ninguna circunstancia las decisiones mayoritarias pueden afectar el núcleo esencial de los derechos fundamentales de las personas; ejerceré mis derechos y libertades con lealtad y buena fe, y de la misma manera cumpliré mis deberes y respetaré los derechos y libertades de las demás personas”.~~***  **~~La firma puesta en este formulario se entiende plasmada bajo la gravedad del juramento.~~**  **~~El formulario también deberá incluir un espacio en blanco en el que cada solicitante podrá plasmar, libre de apremio, sus observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política. Anualmente la Registraduría Nacional del Estado Civil recogerá estas inconformidades y enviará copia del listado al Congreso de la República, al Presidente de la República y a la Corte Constitucional. En todo caso, la autoría de las observaciones y aun sus eventuales desacuerdos con el texto de la Constitución Política será un dato sensible conforme a lo dispuesto en la Ley 1582 de 2012.~~**  El formulario será gratuito. | Se establece que dentro del formulario quede de manera didáctica el listado de derechos y deberes constitucionales para que que sean de fácil acceso y no tengan que remitirse necesariamente a la página web que allí se dispone.  Igualmente se resume la fórmula de la declaración para que sea más comprensible al ciudadano y se circunscriba al conocimiento de los derechos y deberes constitucionales.  Asimismo, se elimina la obligatoriedad del juramento para evitar problemas relacionados con la libertad de religión o culto, e inclusive para evitar que riña con el derecho penal.  Por su parte, se decide eliminar el proceso de recepción de inconformidades al considerar que sería un trámite engorroso que demandaría recursos tecnológicos y de personal, lo que consecuencialmente implicaría contar con mayor presupuesto. Situación no prevista en el proyecto de ley. |
| **ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía.** La entrega del documento de identidad al ciudadano, que llenare el formulario, se hará en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se tome el juramento y se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar por que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política, ya sea de forma física o digital.  El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual. | **ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía.** La entrega del documento de identidad al ciudadano, **~~que llenare el formulario~~**, se **~~hará~~** **podrá llevar a cabo** en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde **~~se tome el juramento y~~** se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a **los derechos y deberes contenidos en** la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar por que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política **~~ya sea de forma física o~~** **en medio** digital **y eventualmente en medio físico cuando sea estrictamente necesario.**  El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual. | Se mejora la redacción siguiendo los argumentos antes expuestos.  Se establece que la ceremonia sea facultativa toda vez que, por motivos de necesidad del servicio, salud pública, orden público, entre otros, puede llegar a ser imposible cumplir con este formalismo, lo que no puede ser un obstáculo para obtener la cédula de ciudadanía.  Igualmente se prevé que por regla general se haga llegar la copia en medio digital y no físico, pensando en el erario público y en la sostenibilidad ambiental. |
| **ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley.** Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría. | **ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley.** Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría **del país**, **en cuyo caso se seguirá lo previsto anteriormente.** | Se mejora la redacción. |
| **ARTÍCULO 6. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público**. La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley. | **~~ARTÍCULO 6. Requisito para tomar posesión de cualquier cargo público. La Declaración será un requisito indispensable para tomar posesión de cualquier cargo como servidor público a partir de la vigencia de la presente ley.~~** | Se elimina este artículo, pues además de correr el riesgo de atentar contra el derecho constitucional al trabajo, se contradice con el artículo anterior, en el sentido en que la declaración es optativa para quienes ya tienen su cédula de ciudadanía. |
| **ARTÍCULO 7. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.** Las personas mayores de edad en condición de discapacidad rendirán la declaración de la que trata la presente ley, conforme con los mecanismos establecidos legalmente en lo concerniente a los apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia. | **ARTÍCULO ~~7~~ 6~~.~~ Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.** Las personas mayores de edad en condición de discapacidad rendirán la declaración de la que trata la presente ley, conforme con los mecanismos establecidos legalmente en lo concerniente a los apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia. | Se cambia la numeración. |
| **ARTÍCULO 8. Formulario para las personas con discapacidad visual.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.  El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual. | **ARTÍCULO ~~8~~  7. Formulario para las personas con discapacidad visual.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.  El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual. | Se cambia la numeración. |
| **ARTÍCULO 9. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.** La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial. | **ARTÍCULO ~~9~~ 8. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.** La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial. | Se cambia la numeración. |
| **ARTÍCULO 10. Extranjeros.** Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993. | **ARTÍCULO ~~10~~ 9. Extranjeros.** Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993. | Se cambia la numeración. |
| **ARTÍCULO 11. Vigencia.** La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación. | **ARTÍCULO ~~11~~ 10. Vigencia.** La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación. | Se cambia la numeración. |
|  |  |  |

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al Proyecto de Ley 063 de 2021 Cámara *“Por el cual se crea la declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones relacionadas”,* en los términos previstos en el pliego de modificaciones.

|  |
| --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  Ponente Único |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 063 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO, ACOGIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un procedimiento por medio del cual se declare el conocimiento, acogimiento y aceptación de los derechos y deberes contenidos en la Constitución Política como acto previo y voluntario al momento de obtener la Cédula de Ciudadanía.

**ARTÍCULO 2. Definición.** La Declaración de conocimiento, acogimiento y aceptación de los derechos y deberes contenidos en la Constitución es un acto solemne en el que los ciudadanos declaran voluntariamente que son conscientes de los derechos y deberes emanados de la Carta Política y se obligan a respetarlos.

**ARTÍCULO 3. Formulario de solicitud individual de cédula de ciudadanía.** Antes de la expedición de la cédula de ciudadanía, el interesado deberá suscribir un formulario de solicitud. El formulario indicará de manera didáctica y resumida los derechos y deberes constitucionales, así como la página web oficial donde se puede consultar el texto íntegro y actualizado de la Constitución Política de Colombia, y deberá contener antes de la firma la siguiente declaración:

*“Declaro que conozco los derechos y deberes contenidos en la Constitución Política de Colombia; libre y voluntariamente acepto y me acojo al pacto social contenido en ella; me comprometo a respetarla y a cumplirla, y asumiré las consecuencias de su incumplimiento****”****;*

El formulario será gratuito.

**ARTÍCULO 4. Entrega de la cédula de ciudadanía.** La entrega del documento de identidad al ciudadano, se podrá llevar a cabo en ceremonia solemne, que podrá ser individual o colectiva, donde se recite de viva voz la declaración de aceptación y acogimiento a los derechos y deberes contenidos en la Constitución Política. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá velar por que en esa ceremonia se le entregue a cada uno de los ciudadanos una copia gratuita de la Constitución Política en medio digital y eventualmente en medio físico cuando sea estrictamente necesario.

El Instituto Nacional para Ciegos y la Registraduría Nacional del Estado Civil entregarán un ejemplar de la Constitución apto para las personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO 5. Retroactividad de la ley.** Si algún ciudadano que ya posea su cédula de ciudadanía desea hacer la Declaración, podrá hacerlo de forma gratuita en cualquier Registraduría del país, en cuyo caso se seguirá lo previsto anteriormente.

**ARTÍCULO 6. Declaración para las personas con discapacidad mayores de edad.** Las personas mayores de edad en condición de discapacidad rendirán la declaración de la que trata la presente ley, conforme con los mecanismos establecidos legalmente en lo concerniente a los apoyos para la realización de actos jurídicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

**ARTÍCULO 7. Formulario para las personas con discapacidad visual.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Nacional para Ciegos elaborarán de forma conjunta un formulario apto para las personas con discapacidad visual. En este formulario, se incluirán las instrucciones para acceder a la Constitución Política de Colombia disponibles en la biblioteca virtual del Instituto Nacional para Ciegos.

El Instituto Nacional para Ciegos actualizará anualmente la Constitución disponible en esa biblioteca virtual.

**ARTÍCULO 8. Declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano.** La declaración para las personas pertenecientes a comunidades étnicas que no se comunican en castellano sólo será obligatoria hasta tanto una ley posterior reglamente la materia para garantizar un enfoque diferencial.

**ARTÍCULO 9. Extranjeros.** Esta ley no aplica para los extranjeros que soliciten su naturalización en Colombia, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 43 de 1993.

**ARTÍCULO 10. Vigencia.** La presente ley empezará a regir seis (6) meses después de su sanción y publicación.

De los Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  Ponente Único |  |
|  |  |

1. Lo aquí expuesto busca mantener y no distorsionar la esencia de la justificación expresada en el proyecto de ley radicado. [↑](#footnote-ref-1)
2. DANE, *Boletín Técnico: Encuesta de Cultura Política 2017*, PDF, Bogotá: DANE, Septiembre 28, 2017. [↑](#footnote-ref-2)
3. Julieta Lemaitre Ripoll y Mauricio Albarracín Caballero, "Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia," en *Políticas antidroga En Colombia: Éxitos, fracasos y extravíos* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2011). [↑](#footnote-ref-3)
4. Julieta Lemaitre Ripoll, "alcances de la reforma legal: la prohibición de despido a la mujer embarazada en Colombia," en *Más allá del derecho: Justicia y Género en América Latina*, Equidad y Justicia (Bogotá: Universidad de los Andes, 2005). [↑](#footnote-ref-4)
5. Laura Cecilia Porras Santanilla, *“Viviendo Del Rebusque:” A Study of How Law Affects Street Rebuscadores in Bogotá*, Tesis de doctorado, University of Ottawa, 2018 (Ottawa, 2018). [↑](#footnote-ref-5)
6. Congreso de la República, "TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2017 CÁMARA Y 236 DE 2018 SENADO," *Gaceta del Congreso* (Bogotá), Junio 17, 2019, Nº560 ed. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véanse, entre otras, las sentencias SU-123/18 (MM.PP. Albero Rojas Ríos, Rodrigo Uprimny Yepes), SU-217/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-097/17 (M.P. María Victoria Calle Correa), SU-083/03 (M.P. Álvaro Tafur Galvis). [↑](#footnote-ref-7)
8. Jhon Rawls, "The Idea Of An Overlapping Consensus," *Oxford Journal of Legal Studies* 7, no. 1 (marzo 1, 1987): 1-16. [↑](#footnote-ref-8)
9. Juan Fernando Jaramillo Pérez *et al*., *El Derecho frente al poder: surgimiento, desarrollo y crítica del Constitucionalismo Moderno* (Bogotá: Universidad Nacional De Colombia, 2018). [↑](#footnote-ref-9)
10. Jorge Andrés Hernández Vásquez, "La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. El fracaso del Consenso Constitucional," *Colombia Internacional* 79 (2013): 49-79. [↑](#footnote-ref-10)
11. Corte Constitucional, Sentencia T-406/92, M.P. Ciro Angarita Barón. [↑](#footnote-ref-11)
12. David Held, *Modelos de Democracia* (Buenos Aires: Troquel, 1996), 1-56. [↑](#footnote-ref-12)
13. Corte Constitucional, Sentencia C-241/10, M.P. Juan Carlos Henao Pérez. [↑](#footnote-ref-13)
14. Corte Constitucional, Sentencia C-150/15, M.P. Mauricio González Cuervo. [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte Constitucional, Sentencia C-379/16, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-15)
16. Marco Antonio Rivera León, "Jurisdicción Constitucional: Ecos Del Argumento Contramayoritario," *Cuestiones Constitucionales* 22 (2010): 223-260. [↑](#footnote-ref-16)
17. Jorge Andrés Hernández Vásquez, *op. cit*.: 54. [↑](#footnote-ref-17)